Puerto Madryn, de Marzo de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"M.PE c/ P. ART S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)"** (Expte 4/18), venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. 10102/2016), por haber interpuesto el Letrado Apodero de la demandada recurso de apelación contra los honorarios profesionales regulados al Dr. Moro y al Cuerpo Médico Forense, por considerarlos altos.

I. La Sra. Jueza de grado reguló los honorarios del Dr. Bautista Mora por su labor profesional en el 18 % del monto del proceso y al Cuerpo Médico Forense el 4%.

El letrado apoderado de la demandada se alza contra este punto de la sentencia por considerar altos los emolumentos fijados.

II. La ley arancelaria en su artículo 6 establece que: "Los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el once por ciento (11%) y el veinte por ciento (20%) del monto del proceso...".

Por tal motivo, teniendo en cuenta el conjunto de pautas generales establecidos en la ley arancelaria –vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo-, deberán ponderarse la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y*

eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (CSJN, 31/10/2006, "Romero S.A. s/Quiebra s/Inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I.", LL Online; AR/JUR/10206/2006 voto Dr. Maqueda. En el mismo sentido voto Dr. Zaffaroni, 07/06/2005, "Resinas Naturales S.A.I.C. c/ YPF").

Analizadas las normas que dan sustento a la regulación de honorarios y las constancias de autos, se advierte que los emolumentos regulados en la resolución en crisis al Ab. Bautista Mora y al CMF son ajustados a derecho, por lo que los mismos deberán confirmarse.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la regulación de honorarios profesionales efectuada en el punto 4 de la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 77/2017.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /18 SIL.